



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

01 DE ABRIL DE 2014

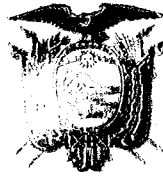
**SUMARIO:**

**CAPÍTULO**

**TEMA**

- I      **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II     **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III    **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV    **INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.**
- V     **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**



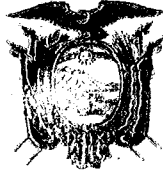
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 243-A

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Reinstalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. (Lectura del informe de la Comisión).-----	2
V	Suspensión de la sesión -----	16



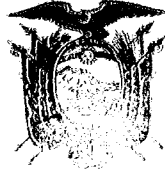
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

**ANEXOS**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.**
  - 2.1 **Oficio N° 260-CSIRISI-FB-2013 de 04 de junio de 2013, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas del día primero de abril del año dos mil catorce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Verifique el quórum, señora Secretaria. -----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Por favor, regálenos unos minutos para reinstalar el sistema. Señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión N° 243 del Pleno de la Asamblea Nacional, que estaba prevista en la mañana a las 10h30, pero que fue resuelta su reinstalación en la tarde, en la sede de la Función Legislativa ubicada en la Avenida Seis de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe con el punto, señora Secretaria. ---

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2013 Oficio No. 260-CSIRISI-FB-2013. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señora Presidenta: Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, iniciativa del señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: 1. Comisión Especializada Permanente No. 5 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

2. Fecha: Quito, Distrito Metropolitano, 3 de julio de 2013. 3. Objeto. El objeto del presente informe es el de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que propone la reforma de los artículos 25, 30, 65, 171 y la derogatoria del artículo 45. 4. Antecedentes. 4.1. En el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. 4.2. La Ley No 32, publicada en el Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio del 2009 reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que el grado militar, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los oficiales generales, y a ciertos oficiales superiores, por Decreto Ejecutivo del Presidente de la República. 4.3. El señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No T.732-SNJ-13-160 de 21 de febrero del 2013, propone el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. En la exposición de motivos el señor Presidente de la República señala que la reforma realizada a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante la Ley No 32, no fue suficiente, por cuanto se estableció que únicamente determinados grados militares serían conferidos mediante Decreto Ejecutivo. En virtud de esta situación, es necesario limitar al mínimo indispensable la carga administrativa que tiene el Presidente de la República, puesto que la expedición de Decretos Ejecutivos, la mayoría de veces, si no la totalidad, constituye un formalismo innecesario, que en el caso que nos ocupa, es y debe ser decidida por los propios mandos de Fuerzas. Añade el señor Presidente de la República, que si bien él es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el

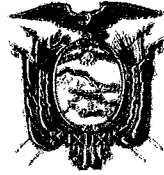


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, sus funciones constitucionales, en los aspectos político administrativos, se deben implementar a través del Ministerio de Defensa. 4.4. Por su parte la señora Ministra de Defensa Nacional, María Fernanda Espinosa, mediante Oficio No MDN-MDN-2013-0537-OF de 18 de abril del 2013, señala que la carga administrativa de estos decretos ejecutivos, mediante los cuales se asigna grados militares, establece la situación militar y formación de oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, afecta la eficiencia y oportunidad en el despacho de la Presidencia de la República, complicando el tratamiento de las referidas situaciones militares, situación que será superada con la reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, propuesta por el Ejecutivo. 4.5. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 26 de febrero del 2013, resolvió calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas presentado por el señor Presidente de la República, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que inicie el trámite correspondiente. 4.6. Mediante Oficio No UTL-2013-028 de 25 de febrero del 2013, el señor doctor Lincoln Larrea Oña, remitió a Secretaría General de la Asamblea Nacional el informe técnico no vinculante del equipo de asesoría de la Unidad Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cumple con lo previsto en la referida disposición legal. 5. Socialización realizada por la Comisión 5.1. En sesión de 4 de marzo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

del 2013, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento y debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador. El asambleísta Fausto Cobo sostuvo que esta reforma tiene que ver con un solo tema de fondo, que es cambiar el nivel de protocolización del ascenso de los oficiales generales y de los coroneles. Señaló además que actualmente la protocolización del ascenso de esas dos jerarquías se lo debe hacer con un Decreto Ejecutivo firmado por el Presidente de la República, que tiene su razón de fondo, no de forma. Las Fuerzas Armadas ecuatorianas sintetizan la cesión de soberanía que el pueblo hace para que esa institución tenga la "posibilidad del empleo violento del poder legal", el uso de las armas cuando tenga que hacerlo de acuerdo a la presencia o no de amenazas en el país, que ameriten ese escalamiento de la utilización de fuerza. Para el Asambleísta, resulta inconveniente que los generales y coroneles sean designados por un funcionario como el Ministro de Defensa, que no tendría a su parecer la legitimidad y legalidad que posee un Primer Mandatario. Finalmente, manifestó su preocupación de que el proyecto signifique disminuir la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y someterlas al régimen. 5.2. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 01 de abril del 2013, continuó con la discusión del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, siendo los principales aportes los siguientes: El doctor Patricio Hernández, Asesor Legal, delegado del Ministerio de Defensa Nacional, señaló que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas es una





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

propuesta que tiene un objetivo muy específico, que consiste en dar agilidad a los trámites administrativos que se cumplen en función de dicha ley para los ascensos, bajas, disponibilidad y designación de agregados militares en el exterior de Fuerzas Armadas, en particular, respecto a los cargos de los oficiales superiores, que por mandato de esta ley, lo viene cumpliendo hasta la fecha el Presidente de la República, en su calidad de máxima autoridad de Fuerzas Armadas. La intencionalidad de este proyecto es buscar una salida ejecutiva, ágil para un proceso administrativo que pueda, desde la instancia de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, proceder oportunamente con estos trámites. Señaló además que la intencionalidad de este proyecto no ha sido el de restarle la importancia y trascendencia que tiene la carrera militar, sino que por el contrario lo que se pretende es ponderar la importancia que tiene la institucionalidad militar para el Estado ecuatoriano, para lo cual en el Gobierno en los últimos seis años se ha realizado una serie de estrategias y una agenda política de la defensa para destacar la labor que tiene Fuerzas Armadas. Lo que se pretende es dar una mejor atención a procesos que están concentrándose y generando una demora en su oportuno tratamiento, para justamente fortalecer y favorecer la carrera militar. El asambleísta Fausto Cobo refutó esta ponencia, alegando que las Fuerzas Armadas son una institución estructurada de manera piramidal que tiene como elementos fundamentales la disciplina, valores y principios que tienen que ver con la lealtad, autoridad. Sostuvo que es importantísimo para garantizar la subordinación, el don de mando, el liderazgo, la legitimidad que ambos pilares estén relacionados y que sean adecuadamente manejados por la autoridad legal, que se la legaliza a través de una norma y esa norma ha sido histórica, simbólica, relevante, tradicional para las Fuerzas Armadas, que son los valores propios de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

institución, que a veces desde afuera, no se los toma en cuenta. Esa norma ha sido a través de un Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, que es su máxima autoridad de acuerdo a la Constitución, quien protocoliza el ascenso. Los militares defienden las tradiciones, simbología, valores, principios de la institución; por lo que se manifestó absolutamente en contra de esta reforma planteada. El delegado del Ministerio de Defensa señaló haberse basado en datos estadísticos que han sustentado la iniciativa respecto a cuántos trámites se han ingresado por año sobre ascensos, solicitud de bajas, disponibilidad de asignación de agregados militares, lo cual fue analizado por la Comisión. 5.3. En sesión de 8 de abril del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, conoce como primer punto del orden del día el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Interviene el doctor Jorge Cordonez, Presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión, quien señala que se debe realizar una gran reforma a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y entrega formalmente a la Comisión las observaciones tituladas "Proyecto de Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículos 118 y 119", por considerar que atentan a la seguridad misma del Estado. Presentan también reformas a los artículos 117, 122, 134, 160, 162, a continuación del capítulo IV proponen agregar otro capítulo. Una vez instalado el debate, interviene la asambleísta Betty Amores, quien sostiene que es necesario realizar otro trámite respecto de la presentación de un proyecto de ley, de acuerdo a lo previsto en la Constitución. El doctor Jorge Cordonez, Presidente de Asociación de Militares Nueva Visión propone reformar los artículos 25, 30, 65 y 171 y propone el texto siguiente: "A todos los oficiales, mediante Resolución del Consejo Supremo y del Consejo de Tropa mediante acuerdo ministerial".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

5.4. En la sesión de 22 de abril del 2013 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el asambleísta Paco Moncayo intervino y sobre este tema manifestó, que cuando se atribuye un cargo a un militar se está atribuyendo una dignidad muy alta; sin embargo, señaló que existen problemas administrativos que debe buscar solucionarse. Los cargos de personal de tropa se han dado por acuerdo ministerial y no ha pasado nada. El Asambleísta recomendó, que los cargos de mando superior siempre deban ser expedidos por decreto presidencial, porque esos son los mandos que van a ejercer la función en el alto nivel, en representación de la capacidad autónoma del Estado de gestión, que es ejercer el monopolio de la fuerza. El asambleísta Fausto Cobo apoyó esta ponencia al igual que el coronel retirado Luis Hernández, analista militar, quien recomendó mantener el sistema actual y encontrar mecanismos para reducir la carga administrativa en el Ejecutivo.

5.5. En la sesión de 8 de mayo del 2013 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, trató el tema, con la intervención de la señora Ministra de Defensa Nacional, doctora María Fernanda Espinosa, quien señaló que es un tema que le releva de una carga administrativa e innecesaria al señor Presidente de la República, y que el representante del señor Presidente y la autoridad civil de Fuerzas Armadas es el Ministro o Ministra de Defensa Nacional. Lo que existe es la voluntad de entregar a la autoridad civil de las Fuerzas Armadas esa responsabilidad, tanto para los ascensos de los coroneles y generales, y para bajas. Señaló que se trata de una reforma muy sencilla que no compromete absolutamente nada, mejora y optimiza los procesos administrativos burocráticos de la institución militar, por lo que solicitó que se apresurara el proceso de votación y se proceda con esta reforma

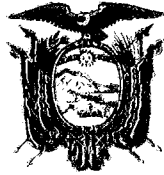


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 243-A**

porque va a beneficiar a los miembros de Fuerzas Armadas en alto grado y también le va a relevar al Presidente de esta función. 6. Normas jurídicas aplicables. 6.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente: 6.1.1 El artículo 120 número 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". 6.1.2 La Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título IV concerniente a la Participación y Organización del Poder, establece el procedimiento legislativo. 6.2 En relación a lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente: 6.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional... "Artículo 6. De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...". 6.2.2. El Artículo 9, número 6, es concordante con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República. Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Artículo 21. Temática de las comisiones especializadas permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...". Artículo 58, relativo a los informes de las comisiones especializadas. "Artículo 58. Informes de las comisiones especializadas. Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del Proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzgue necesarias introducir...". Artículo 60, relativo al primer debate: "Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las



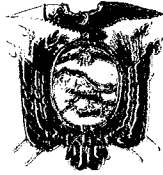
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional..." Una vez analizada esta normativa jurídica, la Comisión es competente para conocer y tramitar el Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

7. Contenido del proyecto. 7.1. Contenido del Proyecto. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, está constituido por tres artículos que contemplan lo siguiente: Sustituir el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente; por la disposición de que el grado militar y clasificación por su formación se otorgarán: a) A todos los oficiales, mediante Acuerdo Ministerial y; b) A los aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes a tropa, por resolución del respectivo Comandante General de la Fuerza. Sustituye el artículo 30 por el siguiente: "Artículo 30. Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por el orden de ubicación en el Acuerdo Ministerial o en la resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso inmediato al grado anterior". Sustituye el artículo 65 por el siguiente: "La situación militar se establecerá: a) Para todos los oficiales mediante Acuerdo Ministerial; b) Aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes a tropa, por resolución de los respectivos Comandos de Fuerza" Sustituye el artículo 171 por el siguiente: "Artículo 171. Cuando el militar se encontrare en comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de 30 días y, una vez en este, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

expedirá el correspondiente Acuerdo o Resolución". 8. Análisis y razonamiento. La Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala en el artículo: "Artículo 10. Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, que son, entre otras las siguientes: a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;...". En la exposición de motivos el señor Presidente de la República sostiene que en virtud de sus múltiples actividades y ocupaciones, le resulta muy dificultoso atender también estos procedimientos relativos a la designación de autoridades militares, lo cual considera además debería ser competencia exclusiva de los mandos de Fuerza. El momento histórico que vive el Ecuador, ha sido posible gracias a los cambios estructurales que se han realizado con éxito. El Estado ha cambiado completamente su dinámica. Tenemos un Ejecutivo mucho más dinámico, más ágil, más accesible. Esto ha sido posible gracias a la relación que existe, hoy por hoy, entre el señor Presidente de la República y los ciudadanos. Sin embargo, esta cercanía, esta accesibilidad añadida a las innumerables actividades y tareas propias del señor Presidente, hacen ya imposible, que se siga vinculando con actividades que deberían ser propias de las Fuerzas de mando como lo expresa en su propuesta. La señora Ministra de Defensa ha presentado un extenso informe en el que detalla con cifras exactas el número de decretos ejecutivos firmados por el señor Presidente. Desde el mes de febrero del 2012 al 15 de marzo del 2013 se han firmado 107 decretos ejecutivos en esta materia. El análisis de cada uno de estos casos toma demasiado tiempo al Ejecutivo, y lo que es más grave se producen dos factores: el primero no se está dando un adecuado tratamiento a estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

situaciones militares, y se está afectando la eficiencia y oportunidad en el despacho de los demás trámites que debe atender la Presidencia. Debemos considerar además que si bien el señor Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, pues así lo prescribe el artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, sus funciones en este altísimo rango deben ser necesariamente implementadas a través del Ministerio de Defensa. El Ministerio de Defensa es mucho más cercano a las Fuerzas Armadas. Está mucho más involucrado con todas sus actividades. Es mucho más coherente, e incluso se tornaría mucho más eficiente y ágil el desarrollo de estos procedimientos, si se realizaran a través del Ministerio de Defensa. Así lo dispone además la normativa. En sesión de 3 de julio del 2013, el asambleísta Fernando Bustamante, solicita la derogatoria del artículo 45 de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por considerar que las funciones del edecán deben ser asumidas por el Ministro de Defensa. Con respecto a esta ponencia debemos hacer las siguientes consideraciones: El artículo 45 de la referida Ley señala: "Los cargos de edecanes del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y del Presidente de la Función Legislativa y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; los de ayudantes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del oficial, en una sola de estas funciones. El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por un período máximo de un año en toda la carrera militar del oficial. Para la designación de edecanes y el Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentará una terna de candidatos a las autoridades indicadas, de la cual la autoridad interesada



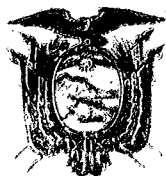
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

escogerá al titular". Efectivamente la figura del edecán ya no es una figura clara, pues ya no es una figura clave en la seguridad de los mandatarios. En el caso concreto del señor Presidente de la República, existe toda una estructura para el tema de la seguridad. Así tenemos en primer lugar un Jefe del Servicio de Protección Presidencial, un Sub Jefe del Servicio de Protección Presidencial, ambos con todo un personal bajo su dirección, un Director de Análisis y Prospectiva de la Seguridad, un Director de Gestión de Riesgos de la Protección Presidencial, y un Director de Inteligencia de Protección. La gestión de los edecanes está considerada dentro de los procesos habilitantes de asesoría, junto a la gestión de asesoría jurídica, entre otras. De acuerdo al Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 22 de julio del 2012 reformado el 29 de abril del 2011, la misión del edecán es la de: "Representar a las Fuerzas Armadas ante el Gobierno legalmente constituido, asistir al señor Presidente y Vicepresidente, controlar y apoyar al desarrollo y cumplimiento de las actividades de la agenda presidencial y vicepresidencial; para contribuir al logro de la misión del primer y segundo mandatario". Sin embargo, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley que en la estructura jerárquica se encuentra por encima del Estatuto, señala en el artículo 10 las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, que son, entre otras, las siguientes: "a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas". Esto nos hace pensar que si la representación legal de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra o el Ministro de Defensa Nacional, es evidente que en todo acto oficial quien



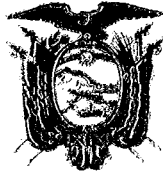


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

represente a las Fuerzas Armadas sea el Ministro de Defensa o su delegado y no un edecán. Si volvemos al Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República, se señala también como atribuciones de los edecanes las de "controlar y apoyar al desarrollo y cumplimiento de las actividades de la agenda presidencial y vicepresidencial; para contribuir al logro de la misión del primer y segundo mandatario". Además de las siguientes: "a) Acompañar al señor Presidente y Vicepresidente en todos los eventos oficiales; b) Coordinar con el Despacho, coordinación diplomática, servicio de protección presidencial, Secretaría de Comunicación, las actividades oficiales y personales del señor Presidente y Vicepresidente; c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones dadas por el señor Presidente o Vicepresidente; y, d) Supervisar el desarrollo de las actividades la agenda presidencial y vicepresidencial". Estas funciones son más bien de asesoría y podrían realizarlas los asesores que tiene la Presidencia de la República. La seguridad del señor Presidente cuenta con una verdadera estructura que torna innecesaria la figura del edecán. Ambas reformas deben ir de la mano y deben ser consideradas dentro del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Si el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán para todos los oficiales mediante Acuerdo Ministerial, y si el Ministerio de Defensa es el representante legal de las Fuerzas Armadas, es completamente lógico que sea entonces el Ministro o la Ministra de Defensa o su delegado quien realice estas funciones que realizan los edecanes, especialmente aquella de representar a las Fuerzas Armadas en los eventos a los que asista el Presidente. En la definición de la palabra edecán encontramos algunas muy peculiares, que definitivamente no son acordes al rol que tienen o que deberían tener las Fuerzas Armadas. Así, el edecán ha sido definido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

como la persona que sirve, lleva recados, ayudando y acompañando a otra persona; o, de la siguiente manera: Persona, casi siempre una mujer joven, que asiste a los participantes de una exposición, convención, reunión, evento social. 9. Conclusión. Por todas estas consideraciones, en especial por el hecho que la carga administrativa de la Presidencia de la República se está viendo afectada por el tratamiento y resolución de todos estos casos, sin restarle ninguna importancia al tratamiento que debe darse al grado militar y clasificación de los oficiales de las Fuerzas Armadas, es necesario trasladar esta competencia al Ministerio de Defensa, en donde, por el contrario, se podrá dar el adecuado tratamiento a estas situaciones militares. Los grados militares y la clasificación por su formación deben ser otorgados a los oficiales mediante Acuerdo Ministerial, y a los aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes de tropa por resolución del respectivo Comandante General de Fuerza. En este mismo sentido debe reformarse entonces el contenido de los artículos 30, 65 y 171 de la misma ley, cuyo texto debe ser reformado en virtud de la reforma del artículo 25. En virtud de que es necesario renovar los sistemas de seguridad y asesoría de las principales autoridades y, dado que se requieren nuevos sistemas y estructuras internas de protección y seguridad, esta Comisión considera necesaria la derogatoria del artículo 45. 10. Recomendación. La Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en mérito de las consideraciones expuestas, considera pertinente elevar a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para primer debate, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Suscriben el presente informe el asambleísta Fernando Bustamante, la asambleísta María Augusta Calle, la asambleísta María Soledad Vela, la asambleísta Linda Machuca, el asambleísta Antonio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 243-A**

Posso, la asambleísta Verónica Rodríguez, el asambleísta Rodrigo Collahuazo, el asambleísta Eduardo Zambrano. El Asambleísta ponente es el asambleísta Fernando Bustamante". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Suspendemos la sesión y será reinstalada el día jueves a las nueve y treinta de la mañana. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado toma nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión y será reinstalada el día jueves a las 09h30. Muchas gracias. -----

**V**

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diecisiete horas trece minutos. -----

**ROSANA ALVARADO CARRIÓN**

**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**

**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

**Secretaria General de la Asamblea Nacional**

FRS/emmm